

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 30 de 2024. A despacho el presente proceso, contestación a la demanda por cuenta de los señores **JOSÉ LUIS QUINTERO CORREA, ALEXANDRA QUINTERO CORREA y MARIA GLORIA CORREA DE QUINTERO**, arrimadas oportunamente; de otro lado, se tienen por vencidos los términos del artículo 108 del CGP, sin que los emplazados concurrieran al presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 655
Palmira (V), abril 30 de 2024

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO:
DEMANDANTE:	CARMELINA LIZT CANIZALES
DEMANDADOS:	JOSÉ LUIS QUINTERO CORREA, ALEXANDRA QUINTERO CORREA, MARIA GLORIA CORREA DE QUINTERO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS OLMEDO QUINTERO LOZANO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00431-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará la contestación de la demanda de los señores **JOSÉ LUIS QUINTERO CORREA, ALEXANDRA QUINTERO CORREA y MARIA GLORIA CORREA DE QUINTERO**, quienes la arrimaron dentro de los términos conferidos para ello, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otro lado, se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS OLMEDO QUINTERO LOZANO**, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por los señores **JOSÉ LUIS QUINTERO CORREA, ALEXANDRA QUINTERO CORREA y MARIA GLORIA CORREA DE QUINTERO**, y agréguese al presente asunto para ser tenida

en cuenta en su debida oportunidad procesal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **HORACIO MOSQUERA PEREA** en los términos del poder conferido por los señores **JOSÉ LUIS QUINTERO CORREA, ALEXANDRA QUINTERO CORREA y MARIA GLORIA CORREA DE QUINTERO.**

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, mayor de edad y abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 350.726 del CSJ, correo electrónico caro19gospina@hotmail.com, tomada de la lista de profesionales que habitualmente ejercen ante este juzgado, como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS OLMEDO QUINTERO LOZANO**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 30 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a86ab96d4605231c7a993185db08c856e933b587423a3ed8be2a7708b4a213f**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>